

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203614
Materia	Régimen jurídico
Asunto	Solicitud de acceso a información. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes

(...)la persona manifiesta en resumen que el Ayuntamiento de Godella no da respuesta a su solicitud de 13/09/2022 (Nº registro 8148) para conocer si las obras realizadas por vecinos de su comunidad de propietarios tienen licencia de obras y para acceder a los correspondientes proyectos de obras. Reiterada el 17/11/2022 (Nº registro 10278).

1.2. El 12/12/2022 la queja es admitida a trámite y se requiere informe al Ayuntamiento acerca de los siguientes extremos:

- Los procedimientos a los que se solicita acceso ¿están en curso o cerrados?
- ¿Se ha tomado en consideración si la persona tiene la condición de interesada en dichos procedimientos? ¿Cuál es la posición municipal al respecto?
- ¿Ha sido puesta a disposición de la persona la información solicitada? En caso de no haber sido así: ¿Ha sido dictada respuesta expresa, dictada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica) y en su caso, motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla como garantía de su derecho de defensa?
- Si no se ha dictado tal resolución: Concreta previsión temporal para hacerlo. Nuestro objetivo es que la persona obtenga un compromiso cierto (no se considerarán admisibles respuestas tales como *a la mayor brevedad posible* o semejantes). Dicho compromiso no deberá perjudicar el mejor derecho de terceras personas a una respuesta previa.

1.3. El 10/01/2023 la persona expone que ha recibido resolución para darle acceso a los documentos relativos a una obra mayor en Calle en cuestión, aunque todavía no ha tenido acceso. Respecto a los documentos relativos a la obra menor que le informaron había en una base de datos en los años 2007 (...) y 2013 (...para REFORMA DE BAÑO Y COCINA), todavía no le han dado acceso.

2. Consideraciones

2.1. Análisis de la actuación administrativa

El Ayuntamiento de Godella no da respuesta congruente a la persona, pues su solicitud de 17/11/2022 va referida a licencias de obra mayor y menor. La Resolución municipal de 21/12/2022, en cambio, no se manifiesta respecto a la existencia de licencia de obra menor. La persona expone que su existencia le fue indicada desde el propio Ayuntamiento.

2.2. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

Derecho a una buna administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a acceder a expedientes en curso en los que tienen la condición de interesada (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; artículo 53.1.a) o, en caso de archivo de los mismos, al acceso a información conforme a la normativa de transparencia.

2.3. Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

La actuación del Ayuntamiento de Godella no ha resultado suficientemente respetuosa con los citados derechos de la persona, dado que su respuesta no es congruente con lo solicitado por aquella. Se recomendará al mismo que dé respuesta sobre la existencia/inexistencia de licencias de obra menor a que se refiere su solicitud de 17/11/2022.

2.4. Conducta de la Administración

Durante la investigación de la presente queja se ha evidenciado una falta de colaboración del Ayuntamiento de Godella con el Síndic ya que recibió nuestro requerimiento inicial de información el 13/12/2022 y no consta respuesta a esta institución en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para emitirla. El Síndic ha tenido conocimiento de la actuación de aquella gracias a la persona autora de la queja. Debe tenerse presente en tal sentido (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, artículo 39.1.a Negativa a colaborar): *Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada.*

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Godella que justifique ante el Síndic la puesta a disposición de la persona de respuesta expresa, dictada por órgano competente, motivada (justificada), congruente (que dé respuesta lógica y ajustada a lo solicitado respecto a la existencia/inexistencia de licencias de obra menor) y con indicación de cómo recurrirla, en garantía de su derecho de defensa.

SEGUNDO: RECORDAR al Ayuntamiento de Godella su deber de colaboración con el Síndic.

TERCERO: Comunicar al Ayuntamiento, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

CUARTO: Notificar la presente resolución a la persona autora de la queja. Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana